

San Antonio Oeste, emitida en la firma de la fecha digital.-

Y VISTO: este caso "**KANJE MATIAS ALI Y HERMIDA ZINA NATALIA C/ ANTUEQUE LUCAS MANUEL Y PROVIDENCIA CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (GENERALI ARG. CIA. DE SEGUROS S.A.) S/ EJECUCION DE SENTENCIA**", **Expte. SA-00125-C-2026**, traído para aclarar;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 34 inc. 3 y 148 inc. 1 del CPCC, la aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros, y/o suplir cualquier omisión respecto de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

Que se advierte en este estado que se ha incurrido en un error material respecto a los números a ejecutar, en atención a la sentencia dictada y a lo solicitado por los actores en su escrito de demanda.-

III.- Que, así y respecto a la suma a ejecutar, corresponde modificar la consignada en la sentencia monitoria dictada el día 21/05/2025, debiendo decir \$2.222.351,66.-

Que, respecto a los intereses provisorios, corresponde modificar la consignada en la sentencia monitoria dictada el día 21/05/2025, debiendo decir \$222.235,16.-

Que, corresponde consignar en el punto 5 de la sentencia monitoria dictada ese mismo día, que los honorarios de los abogados intervinientes quedan regulados en la suma de \$414.950,00 (5 JUS).-

Que, respecto al considerando tercero de la sentencia monitoria oportunamente dictada, corresponde modificar la suma a embargo en atención al capital y honorarios regulados, debiendo consignarse la suma de \$2.637.301,60.-

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

1.- Modificar el punto 1 y el punto 5 de la sentencia monitoria 2026-M-29 dictada el día 21/05/2026, debiendo consignarse que:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de Lucas Manuel ANTUEQUE DNI. 33.386.987 y PROVIDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A CUIT N° 30-67729047-8, condenándolos a pagar a la parte actora la suma de \$2.222.351,66 en concepto de capital reclamado, adicionando la suma de \$222.235,16 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

5º) Regular los honorarios profesionales de los Dres. Vanesa DE MORA y Francisco LÓPEZ BAQUERO, en forma conjunta en la suma de \$414.950,00 (5 JUS), según

Arts. 6, 9 y 50 de Ley G 2212, ello conforme lo resuelto por la C.A.V. in re "Cooperativa de Provisión de Bienes y Servicios de Exportación y de Crédito Comarca Ltda c/ Capitán Luciano Javier s/ ejecutivo" Expte N° 7776/2014 (2014-08-06). Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

2.- Modificar el considerando III de la sentencia monitoria 2026-M-29 dictada el día 21/05/2026, debiendo consignarse que:

III.- teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.-

Atento a lo peticionado y el estado de autos, trábase embargo sobre los saldos acreedores que tengan o llegaren a tener depositado las partes demandadas Lucas Manuel ANTUEQUE, DNI.33.386.987 y PROVIDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A CUIT N°30-67729047-8, en cajas de ahorro y/o cuentas corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, siempre y cuando dichos fondos no provengan del pago de haberes del demandado, en su caso, ya sea tanto como activo o pasivo, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, hasta cubrir las sumas de \$2.637.301,60 en concepto de capital, incluidos los honorarios, con más la de \$222.235,16 que se presupuesta provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.-

Líbrese oficio al Banco CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. - Sucursal San Antonio Oeste- a nombre de la suscripta y como pertenecientes a estos autos.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza